

Aguachica - Cesar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**DOCTOR:**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**H. MAGISTRADO SALA CIVIL FAMILIA – LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR.**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 13 de diciembre del 2021, por medio del cual se ordena correr traslado al no recurrente.

**PROCESO:**

**VERBAL DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE:**

**ALFONSO SILVA VASQUEZ**

**DEMANDADAS:**

**LIGIA MARIA DEL REAL GUTIERREZ Y OTROS.**

**RADICADO:**

**20-0011-31-89-001-2015-00536-02**

**EMMA RAQUEL CAMARGO ALVAREZ**, mujer, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Aguachica – Cesar, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.136.880.353 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional 239.572 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente acudo ante su honorable despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 10 de diciembre del 2021, publicado en estados del 13 de diciembre del 2021.

**I. FINALIDAD DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.**

El recurso de **REPOSICION**, interpuesto tiene como finalidad que su honorable despacho **REVOQUE** el auto de fecha 10 de diciembre del 2021, publicado en estados el día 13 de diciembre del 2021, en el cual se decide correr traslado del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por la parte recurrente por el termino de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado.

Es preciso informarle que una vez consultado el proceso en el sistema siglo XXI, se registra una anotación que se describe a continuación:

“PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL DEMANDADO, CONTRA LA SENTENCIA PROFERIDA EL DIA 30 DE JULIO DEL AÑO 2021, POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR, EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

SEGUNDO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 14 DEL DECRETO 806 DE 2020, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, UNA VEZ FIRME EL PRESENTE AUTO, EMPIEZA A CORRER EL TERMINO PARA SUSTENTAR EL RECURSO EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS, SO PENA DE QUE SU IMPUGNACIÓN SE DECLARE DESIERTA.”

Dicha decisión es violatoria del debido proceso y del derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de C.N. , como quiera que esta anotación no corresponde al proceso de la referencia, como quiera que mediante auto de fecha 15 de octubre se ordenó correr traslado para la sustentación del recurso de apelación, la cual fue realizada por el apoderado de la parte demandada el día 22 de octubre del 2021, posteriormente el día 2 de noviembre se me corrió traslado para pronunciarme sobre la sustentación del recurso de apelación, la cual fue enviada dentro del término correspondiente.

Tanto así que obra en el expediente una constancia secretarial de fecha 16 de noviembre en la cual se indica que tanto la sustentación del recurso se presentó dentro del término así como el escrito descorriendo traslado.

Siendo así las cosas solicito dar aplicación del artículo 42 del C.G. del P., numeral 5 en el cual el juez podrá adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios del procedimiento o precaverlos, con fundamento en lo anterior solicito se corrija los errores del auto de fecha 10 de diciembre y en consecuencia de deje sin efectos el numeral 1 del auto en mención.

## **II. FUNDAMENTOS DE HECHO DEL RECURSO DE REPOSICION**

**PRIMERO:** mediante auto de fecha 15 de octubre del 2021, su despacho decidió correr traslado para que se efectuará la sustentación del recurso de **APELACION** interpuesto por el demandado en contra de la sentencia de fecha 13 de septiembre del 2017.

**SEGUNDO:** el día 22 de octubre del 2021, el apoderado de la parte demandada presenta la sustentación del recurso de apelación, encontrándose dentro del término.

**TERCERO:** mediante traslado de fecha 2 de noviembre del 2021, se me corre traslado en calidad de apoderada de la parte no recurrente de la sustentación del recurso de apelación encontrándome dentro del término.

**CUARTO:** el día 16 de noviembre la secretaria su despacho realiza la siguiente anotación: *“EN LA FECHA PASO EL PRESENTE PROCESO AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH, INFORMANDOLE QUE EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA PROCEDIO A SUSTENTAR OPORTUNAMENTE EL RECURSO DE APELACION FORMULADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, COMO QUIERA QUE EL TERMINO PARA TAL EFECTO CORRIO DESDE EL DÍA 20 AL 26 DE OCTUBRE DE 2021, SIENDO PRESENTADO DICHO ESCRITO EL DÍA 22 DEL MISMO MES Y AÑO. LE INFORMO ADEMAS, QUE LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE SE PRONUNCIO ACERCA DE DOCUMENTO DESCRITO EN EL NUMERAL 2° DEL AUTO ANTERIOR. ASI MISMO, APORTA PRUEBAS DOCUMENTALES Y DESCORRE TRASLADO CORRESPONDIENTE (2015-00536-02).*

**QUINTO:** posteriormente el día 10 de diciembre del 2021, se registra en el sistema siglo XXI una anotación totalmente contraria a los supuestos facticos y jurídicos dentro del presente proceso la cual se transcribe a continuación: **“RESUELVE:**  
**PRIMERO: CORRER TRASLADO** del escrito de sustentación del recurso de apelación presentado por la parte recurrente por el termino de 5 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído. En caso de existir pronunciamiento respecto a la sustentación deberá allegarse por escrito, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaria de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co). **SEGUNDO: ENVIAR** a la apoderada general de la demandada LIGIA MARIA DEL REAL GUTIERREZ, copia del proceso digital a través del correo electrónico de este Despacho al correo electrónico indicado en la solicitud visible a folio 141 del cuaderno del Tribunal, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído. **TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados> a través del módulo procesos, encontrara adicional a las providencias proferidas en

*esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.”*

Dicha anotación en el sistema siglo XXI, no guarda relación con la parte motiva del auto al que se hace mención, como quiera que el numeral **PRIMERO:** se ordena correr nuevamente traslado al no recurrente de la sustentación del recurso de apelación, etapa que ya se había llevado acabo de acuerdo a las actuaciones realizadas en este proceso, siendo así las cosas solicito se corrija las anotaciones del sistema siglo XXI, las cuales no corresponden y se ordene dejar sin efectos el numeral 1 del auto del 10 de diciembre, como quiera que ya se había corrido el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en el C.G. del P.

## **PRETENSION**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha 10 de diciembre del 2021, numeral 1 por medio del cual se **ORDENO** correr traslado de la sustentación del recurso de apelación, como quiera que esta etapa ya se había llevado acabo.

**SEGUNDO: MODIFICAR** las anotaciones realizadas en el sistema siglo XXI, en el cual se corre traslado para la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia emitida por el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y REPAROS CONCRETOS.**

Ruego al señor juez se sirva dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 318 y 430 del C. G. de P., y en consecuencia se sirva **REPONER** el auto de fecha 26 de agosto de 2021.

**ARTICULO 318: PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES:** salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador, no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

**ARTICULO 319: TRAMITE:** el recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

Siendo así las cosas con el respeto acostumbrado señor juez sírvase **REVOCAR EL AUTO QUE CORRE TRASLADO A LOS NO RECURRENTES DEL RECURSO DE APELACION**, como quiera este traslado ya se había surtido el día 2 de noviembre del 2021.

#### NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la calle 5ª # 10-69, Barrio centro de la ciudad de Aguachica – Cesar, o en la dirección electrónica [emmacamargoalvarez@hotmail.com](mailto:emmacamargoalvarez@hotmail.com)

Atentamente,



EMMA RAQUEL CAMARGO ALVAREZ

C.C.N: 1.136.880.353 de Bogotá D.C.

T.P.N: 239.572 del C. S. de la J.